

Wilmar Soto Botero  
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 241

Rad. 2021-00164-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la demandante en este proceso de liquidación de la sociedad Conyugal, propuesto por la señora GLORIA NANCY BALLESTEREOS HERRERA, en contra del señor RUBIEL JOSE ANGEL CEBALLOS RUIZ, solicita el desistimiento de las pretensiones, para que se de por terminada la sociedad conyugal en ceros.

Revisado el proceso, observa el despacho que en este proceso, se resolvieron las objeciones formuladas contra la diligencia de inventario y avalúo, decisión que fue objeto de recurso de apelación y remitido al superior para el trámite del recurso de alzada.

Ahora bien, como quiera que se trata de asunto de liquidación de la sociedad conyugal, se dará traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días de la solicitud de desistimiento, para los fines indicados en el artículo 316 del C.G.P.

Como quiera que el recurso de apelación se encuentra en curso ante la Sala Civil familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), se requerirá a la parte demandante, para que manifieste si el desistimiento es de dicho recurso, con el fin de que se liquide en cero la sociedad conyugal como se dispuso en la providencia recurrida, toda vez que dicho trámite es consecuencia del trámite del Divorcio.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.) De la solicitud de desistimiento, dese traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el artículo 316 del C.G.P.

2º.) Requerir a la parte demandante, para lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

  
HUGO NARANJO TOBON  
Juez



**Firmado Por:**

**Hugo Naranjo Tobon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ca5132eff17ab0493c0ad8686e8ff7c46476f2697cdecfcbe65540b10b7ecc**

Documento generado en 24/06/2022 01:54:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**